PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "R., C. A. s/ Denuncia...." (expte. 21269-65-2008).----------

Rawson, 24 de Septiembre de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"R., C. A. s/ Denuncia en representación de E.S.A.; Retención indebida" (Expediente número 21.269, folio 65 tomo II, año 2008, letra R)*, venidos a consecuencia de la cuestión de competencia trabada entre los señores Jueces Penales R. A. B., de la Circunscripción Judicial con asiento en Trelew, y R. A. C., de la Circunscripción Judicial con asiento en Sarmiento.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General dictaminó a fojas 61 que: "Como bien señala a fs. 39 el Juez Penal de Sarmiento, a los efectos de determinar la competencia territorial respecto del delito de retención indebida, en el que primariamente se encuadró la conducta, debe tenerse en cuenta el lugar donde debía cumplirse la obligación de restituir y como en el presente caso no surge el lugar convenido, debe atenderse al domicilio del deudor en el momento de ser exigida la restitución (C.S.J.N. fallos 311:505)".

Que esta sede comparte la opinión del titular del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual corresponde declarar la competencia del Juez Penal de la ciudad de Trelew para conocer y

resolver en la causa del epígrafe (Código Procesal Penal, artículo 62 inciso 2°).

Que, por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia del Juez Penal con asiento en la ciudad de Trelew para conocer en la causa del epígrafe (Código Procesal Penal, artículo 62 inciso 2°).

2°) DAR noticia de la presente decisión al Juez Penal de la ciudad de Sarmiento.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-